

ESCRITURAS DE FRONTERA: DOCUMENTOS SOBRE LA ALFAQUEQUERÍA MAYOR DE CASTILLA EN EL ARCHIVO DE LOS CONDES DE CASTELLAR

ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Universidad de Huelva

Los Saavedra llegaron a conseguir un patrimonio señorial en el reino de Sevilla fraguado principalmente por sus acciones bélicas en apoyo a la Monarquía en las conquistas en la frontera del reino castellano con el nazarí de Granada, lo que le granjeó ostentar además el oficio y dignidad de alfaqueque mayor de Castilla para la redención de cautivos en aquella frontera, del que recibían pingües rentas. Otras instituciones intentaron beneficiarse también del importante negocio lucrativo de los mediadores de rescates.

Estos Arias de Saavedra, señores de Castellar, desempeñaron dicho oficio desde 1439 y ejercieron el cargo hasta su extinción en el primer cuarto del siglo XVII. Justo un siglo después de aquel nombramiento, en 1539, Carlos V concedía a Juan de Saavedra el título de conde de Castellar, en recompensa a esa trayectoria de servicio a la Corona como alfaqueques mayores, señores de vasallos y caudillos militares en la frontera de Granada que el linaje Saavedra venía protagonizando desde la Baja Edad Media.

Aquí tratamos tanto sobre la documentación del Archivo de los Condes de Castellar, fraguado en aquel territorio fronterizo, como de la documentación específica sobre la Alfaquequería mayor de Castilla que estos condes ejercieron sucesivamente durante tres siglos.

1. LA ALFAQUEQUERÍA MAYOR DE LA FRONTERA, DE OFICIO A DIGNIDAD

Como ya hemos puesto de manifiesto en otro trabajo anterior¹, alfaqueque o alfaquí, del árabe *al-fakka*, significa “redentor de cautivos”, en tanto intermediarios que eran entre

¹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: “El Archivo de los condes de Castellar, alfaqueques mayores de la frontera de Castilla”, *Chronica Nova*, 46 (2020), 347-379, <http://doi.org/10.30827/cnova.v0i46.15351>.

uno y otro lado de la frontera para realizar el trato y el contrato que permita el rescate o canje de cautivos, de uno y otro lado de la raya de ambos reinos, y conducirlos hasta lugar seguro. En ocasiones, la gestión de los alfaqueques no consistía solo en la propia redención de cautivos, sino también en la recuperación de ganados y otros bienes robados².

A cambio de la exposición tan arriesgada que tenía el oficio y del esfuerzo que acarreaba su ejercicio, los alfaqueques tenían derecho a variables indemnizaciones que solían estar en razón directa al precio del rescate y, en el caso frecuente de que la transacción fuera el canje de un moro por un cristiano³ sin intermediar dinero alguno, se limitaba a recibir un maravedí en concepto de “panazgo”, es decir, por el mantenimiento del prisionero durante el tiempo que durase el viaje o la negociación⁴. Debido al oficio, además, gozaban de inmunidad y podían circular libremente por el otro reino y entrevistarse libremente con los cautivos que iban a rescatar⁵.

En consecuencia, la compra / venta de cautivos acarreaba una serie de operaciones económicas, no exentas de cierta complejidad, como la entrega de dinero o fianzas realizadas ante escribano público, por un lado, o la solvencia y garantía de honradez del alfaqueque, que constituía la base de todo aquel negocio, en el que participaban numerosas personas⁶. Para realizar su misión rescatadora, los alfaqueques ponían en contacto a la familia del cautivo con su dueño, procurando que las partes llegaran a un acuerdo.

En un principio la redención de cautivos estuvo o en manos de particulares, contratados por ciudades y villas⁷, o de instituciones religiosas, hasta que dicha actividad se convierte en un negocio que despierta la atención de la Monarquía, allá por el siglo XII, siendo en Castilla la Alfaquequería mayor del reino la institución que surge del interés de la Corona por controlar gran parte de las actividades redentoras en sus fron-

² Los alfaqueques devolvían los cautivos a sus casas, así como a sus dueños todo lo robado. Véase DIAZ BORRÁS, Andrés: *El miedo al Mediterráneo. La caridad popular valenciana y la redención de cautivos bajo el poder musulmán (1323- 1539)*, Barcelona: CSIC, 2001, 61.

³ TORRES FONTES, Juan: “Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada”, en *Homenaje a Don Agustín Millares Carlo*, Granada: Caja Insular de Ahorros de la Gran Canaria, 1975, vol. 2, 99-116 [100].

⁴ GARCÍA FITZ, Francisco: “¿‘De exterminandis Sarracenis’? El trato dado al enemigo musulmán en el Reino de Castilla y León durante la Plena Edad Media”, en M. Fierro y F. García (eds.), *El cuerpo derrotado: cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*, Madrid: CSIC, 2008, 14.

⁵ Citar a MELO CARRASCO, Diego y GORDO MOLINA, Ángel: “Asistir a los cautivos: notas en torno a las instituciones destinadas a la negociación y rescate de cautivos en las treguas entre Castilla y Granada (siglos XIII-XV). Un análisis a partir de su aparición en los textos de paces”, en F. Sabatés i Curull (ed.), *L’assistència a l’Edat Mitjana*, Lleida: Pagès editors, 2017, 201-220 [207-211].

⁶ Téngase en cuenta que reunir las cantidades exigidas en los rescates, para economías modestas, requería tener que acudir a préstamos onerosos, y eran los prestamistas quienes se asociaban con los alfaqueques al objeto de mantener sus pingües negocios. De ahí que, por lo general, para sacar el máximo provecho de estas operaciones, quienes tenían cautivos en su poder lo retuviesen el mayor tiempo posible, hasta conseguir sus exigencias.

⁷ Aparecen por primera vez en los fueros de Salamanca y Ledesma, así como en los de Béjar, Cáceres y Cuenca-Teruel. A estos “alfaqueques menores” se refiere, entre otros, TORRES FONTES, Juan: “Los alfaqueques castellanos ...”, 104-110.

teras como cuerpo civil específico⁸. Desde entonces, los alfaqueques en Castilla, como los exeas y almotalefes en los reinos de la Corona de Aragón, serán oficialmente –como decimos– rescatadores profesionales cuyo oficio era liberar esclavos prisioneros en la sociedad medieval y moderna⁹.

Como ha estudiado el profesor García Fernández¹⁰, merecidamente homenajeado en esta publicación, así como otros tantos autores¹¹, durante el siglo XIII se intentó por parte de Alfonso X el Sabio poner orden estableciendo en *Las Partidas* las competencias y las obligaciones de los alfaqueques que quedaron entonces reglamentadas¹². En concreto, estos debían reunir las siguientes condiciones: tener buena fe; no ser codiciosos; conocer la lengua del adversario¹³; no ser mal querientes y sí humanos y benévulos pues su posición les permite causar la muerte de un cautivo o prolongar su cautividad; ser valientes, para no temer a riesgos ni fatigas en el cumplimiento de su cargo; y poseer bienes propios para garantizar rescates, como fianza de los fondos que manejaban. Además, debían portar documentos que lo acreditasen como tal, y viajar por los caminos principales, dando cuenta de lo que llevaban antes de partir. Finalmente, para evitar que se beneficiasen de su posición, debían abstenerse de comerciar.

Esta normativa que regulaba el oficio del alfaqueque paulatinamente se iría perfilando a partir de los ordenamientos de las cortes de Alcalá de Henares de 1348 y, sobre todo, de las de Toro de 1368 y 1371¹⁴, con posterior reajuste por la reina Juana I para los siglos XVI y XVII.

⁸ RODRÍGUEZ MOLINA, José: *La vida de moros y cristianos en la frontera*, Alcalá la Real: Almayar, 2007.

⁹ CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier: “La intervención de alfaqueques y exeas en el rescate de cautivos durante la Edad Media”, *Anales de la Facultad de Derecho*, 28 (2011), 139-165 [141-144].

¹⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel: “La Alfaquequería Mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales”, en J.E. López de Coca Castañer (coord.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista* (Málaga, Diputación Provincial, 1987), 33-50.

¹¹ Es el caso, por ejemplo, para Murcia, de los trabajos del mismo TORRES FONTES, Juan: “Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos”, *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 10 (1961): 89-105 y “Los alfaqueques castellanos...”, vol. 2, 99-116. O los estudios, también para la frontera granadina, de LÓPEZ DE COCA, José Enrique: “Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del Mar de Alborán (1490-1516)”, *Hispania*, vol. 38, 139 (1978), 275-300 y “La liberación de cautivos en la frontera de Granada (siglos XIII-XV)”, *En la España medieval*, 36 (2013), 79-114.

¹² Partida III, título XXX, leyes 1 a 3. Véase CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier: “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 38 (2011), 9-66 [23-28].

¹³ En realidad, los alfaqueques mayores no ejercían como intérpretes; eran los alfaqueques concejiles y los otros alfaqueques menores quienes sí hablaban el árabe. Véase ABAD MERINO, Mercedes: “Exeas y alfaqueques: Aproximación a la figura del intérprete de árabe en el periodo fronterizo”, en R. Almela Pérez y otros (eds.), *Homenaje al profesor Estanislao Ramón Trives*, vol. I, Murcia: Universidad de Murcia, 2003, 35-50 [45].

¹⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La Alfaquequería...”, 38; CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: “El rescate de prisioneros y cautivos...”, 28-30; y GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl: “Cautiverio y esclavitud en el reino de Granada (siglos XII-XVI)”, *Vínculos de Historia*, 3 (2014), 232-257 [240].

Así, el rey Enrique II incluye al alfaqueque mayor “entre los grandes oficios syn jurisdicción de la Casa del rey”, según el ordenamiento de Toro y las actas de dichas cortes en las que se menciona por vez primera la “alfaquería mayor de tierra de moros”¹⁵.

Sin embargo, no hay constancia de ningún oficial con tal denominación antes de 1410. Ese año el judeoconverso Diego Fernández de Córdoba “Abençaçin” aparece, como tal, en las negociaciones y acuerdos suscritos con el reino de Granada¹⁶. Le sucedió luego Jerónimo López de Saldaña, tesorero y hombre de confianza del rey Juan II, que ocupó el cargo hasta su muerte a fines de 1438¹⁷. Y el 28 de julio del año siguiente el mismo rey hace merced del oficio de “alfaqueque mayor de entre cristianos y moros en todas las çibdades e villas e lugares e castillos de los mis regnos que son frontera de tierra de moros” al entonces alcaide de Castellar de la Frontera, Juan de Saavedra I¹⁸, en un intento de controlar los pingües beneficios de los intermediarios (en torno al 10-15% del rescate concertado).

Desde entonces, el oficio lo ocuparán sucesivamente sus descendientes por distintas confirmaciones reales de Enrique IV (1458 y 1464), del príncipe-rey Alfonso XII (1465) y de los Reyes Católicos (1476 y 1486), considerándoles personas muy idóneas para el ejercicio del cargo por su dilatada experiencia y prestigio en la frontera granadina¹⁹.

Ya en el siglo XVI, la reina Juana I confirma el oficio, en 1511, a Juan Arias de Saavedra II, luego conde de Castellar, cuando la Alfaquería agonizaba tras la definitiva pérdida de Granada. Tres años después, el 30 de junio de 1514, le otorga además un ordenamiento específico o singularizado sobre sus funciones como alfaqueque²⁰, que podemos resumir en los siguientes apartados:

¹⁵ LÓPEZ DE COCA, J.E.: “La liberación...”, 101.

¹⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La Alfaquería...”, 39 y TORRES FONTES, J.: “Los alfaqueques...”, 104-105. Véase, además, JORDANO BARBUDO, M^a Ángeles: “La capilla funeraria del alfaqueque judeoconverso don Diego Fernández Abençaçin”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 24 (2015), 331-358.

¹⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La Alfaquería...”, 39. Véase, sobre este personaje, CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso de: “Generación y semblanza de Fernán López de Saldaña, Contador Mayor de Juan II de Castilla”, *Medievalismo*, 21 (2011), 161-206.

¹⁸ Archivo Ducal de Medinaceli (ADM), Archivo Histórico, 177-2 (antiguo 260 = caja 18, n^o 2), doc. transcrito por GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La Alfaquería...”, 51. Véase LÓPEZ DE COCA, J.E.: “La liberación...”, 101. Para este y otros cargos de la frontera que nos ocupa también es útil el trabajo de REGUEIRA RAMOS, José: “Alfaqueques y otros personajes de la frontera castellano-nazarí en el campo de Gibraltar”, *Almoraima: Revista de estudios campogibraltares*, 26 (2001), 13-24.

¹⁹ ADM, Archivo Histórico, 177-30 a 32 (antiguo 260 = caja 18, n^o 30-32). El 11 de junio de 1476 los Reyes Católicos otorgan licencia y facultad a Fernán Arias de Saavedra para poder renunciar al oficio de alfaqueque mayor de la frontera en sus hijos y nietos, además de la vara de alcalde mayor de Sevilla (ADM, Viso, 6-8, con copia en el Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello, leg. 147606, doc. 461). Esto ocurre después de perdonarle los monarcas su ambigua actitud con la causa isabelina en la guerra civil por el trono de Castilla.

²⁰ ADM, Archivo Histórico, 177-10 (antiguo 260 = caja 18, n^o 10), doc. transcrito por GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “La Alfaquería...”, 52-54. Hay una copia en el AGS, Registro General del Sello, junio 1514, sin foliar.



Figura 1.–Real provisión de los Reyes Católicos para la transmisión del oficio en la estirpe, 1476 (ADM, El Viso, leg. 6, nº 8).

- Solo Juan de Saavedra, como alfaqueque mayor del reino, o sus lugartenientes, pueden ejercer dicho oficio y denominarse como tal, sin que ningún tercero pueda sacar cautivos ni entender en sus redenciones.
- Los lugartenientes del alfaqueque han de ser igualmente “buenas personas” y reunir las “condiciones contenidas en las leyes de la Partida”, debiendo prestar previo juramento de buen cumplimiento de sus obligaciones ante el propio alfaqueque.
- En caso de que alguno de dichos lugartenientes cometa daños o fraudes en el ejercicio del cargo, será el alfaqueque quien pague las penas impuestas.
- El alfaqueque o su lugarteniente están obligados a buscar y sacar cautivos en los tiempos y cantidades asignadas para ello.
- Prohibición, al alfaqueque o su lugarteniente, de realizar negocios particulares con los dineros de los rescates, no liberando a los cautivos con falsas excusas y quedándose con lo recibido.
- Compromiso de cumplimiento estricto de los acuerdos de redención contraídos con terceros, sin pedir después más dinero.

- Prohibición de falsear el número de cautivos redimidos, so pena de 100 azotes públicos al alfaqueque y su destierro de Andalucía por diez años.
- Cualquier liberación de cautivos realizadas por órdenes militares o religiosas redentoras, e incluso por particulares, debe ser comunicada previamente al alfaqueque o sus lugartenientes.
- Para que la redención sea justa y evite fraudes, se obliga a que todo el dinero de los rescates se deposite en las personas puestas por los corregidores de las respectivas ciudades para emplearlos en el momento que se entreguen los cautivos a las justicias correspondientes.
- Obligación de tener un libro de asiento de los rescates realizados²¹, del que debe dar razón el alfaqueque al arzobispo de Sevilla.
- En caso de fraude o engaño en el ejercicio del cargo, por parte del alfaqueque o sus lugartenientes, tienen competencias los justicias de las villas y ciudades donde se cometiera el delito.
- Estos mismos justicias tienen competencias también ante cualquier impostor que ejerza el oficio del rescate de cautivos sin autorización del alfaqueque²².

Los susodichos edictos de la reina Juana I (1511 y 1514) reverdecerían transitoriamente el oficio bajo la persona del propio Juan Arias de Saavedra y extienden la jurisdicción del alfaqueque desde las fronteras interiores peninsulares a “todos los puertos de mar desde Lorca a Tarifa y los territorios ribereños del sur de Castilla y norte de África”²³, a lo que pone determinados impedimentos el concejo de la ciudad de Málaga²⁴.

Todavía, en 1554, el III Conde de Castellar Juan de Saavedra III, cuando eleve un memorial al emperador Carlos V solicitando confirmación real del título de alfaqueque mayor de Castilla, adjunta copia de las leyes de la institución contenida en *Las Partidas alfonsíes*²⁵.

²¹ Estos asientos recogían los siguientes datos: nombres de los cautivos / fecha del rescate / persona que lo libera / precio del rescate por cabeza/ lugar de liberación / rescates de órdenes o terceros.

²² Toda esta reglamentación del alfaqueque mayor de la frontera, de 1514, ya se constituirá en la normativa jurídica de la institución hasta su abolición en el siglo XVII.

²³ ADM, Archivo Histórico, 177-7 (antiguo 260 = caja 18, nº 7).

²⁴ AGS, Consejo Real de Castilla, 42, 3: “Pleito del concejo de la ciudad de Málaga y Juan de Saavedra, señor del Castellar de la Frontera y Viso del Alcor, sobre nombramiento de alfaqueque mayor de Lorca a Tarifa y derechos de este oficio”. De este pleito planteado por la ciudad de Málaga contra la restauración de los derechos del alfaqueque real se ha ocupado, por partida doble, el profesor LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Esclavos, alfaqueques...”, 219-223 y “Andalucía y el Norte de África: la redención de cautivos a fines de la Edad Media”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba: CajaSur, 2003, vol. I, 276-284.

²⁵ AGS, Cámara de Castilla, Diversos, 1, 74.

Y aunque la economía de la Casa de Castellar se sustentaba básicamente en las rentas que generaba la posesión de importantes propiedades agrícolas vinculadas al mayorazgo, distribuidas en su mayor parte por el Aljarafe sevillano²⁶ y en las propias tierras del condado gaditano de Castellar de la Frontera, los beneficios económicos de las rentas derivadas del rescate de cautivos de la Alfaquequería no serían nada desdeñables.

A partir de ahora serán las órdenes religiosas redentoras (mercedarios, trinitarios y santiaguistas), que ya venían actuando en estas misiones al menos desde el siglo XIII, quienes se pongan a la cabeza en el rescate de cautivos²⁷ basándose en el ideal cristiano y de cruzada, así como en el espíritu religioso que impregnaba a una sociedad que debía enfrentarse con los “enemigos de nuestra santa fe católica”²⁸.

Más adelante, Felipe III suprimirá el oficio de alfaqueque definitivamente en 1620, tal vez sin olvidar el relato de su padre sobre la dudosa posición de los Arias Saavedra para enviar tropas de apoyo a Juan de Austria durante la rebelión morisca de las Alpujarras²⁹. Pues, aunque en 1609 el V Conde de Castellar, Gaspar Juan Arias Saavedra, intercediera infructuosamente ante el monarca para que sus redimidos moriscos no fueran expulsados, el último alfaqueque mayor recibió por respuesta del rey que se trataba de un “proceso general”, además de recibir una rotunda negativa a la cantidad económica que solicitara a la Corona por la pérdida de la Alfaquequería.

Los documentos propios del oficio

La serie documental del fondo Castellar referida a este oficio y dignidad en poder de los Saavedra³⁰ transcurre entre 1439, fecha de nombramiento como alfaqueque mayor de Castilla de Juan de Saavedra I, y la supresión del oficio por Felipe III en 1620.

Predomina entre esta documentación las mercedes reales y escrituras de sucesión de la alfaquequería mayor en diversos miembros de la estirpe, renunciaciones del cargo y dig-

²⁶ GARCÍA DOMÍNGUEZ, Francisco J.: “Los Saavedra y el condado de Castellar: las bases de poder de un linaje nobiliario en la Castilla del siglo XVI”, en Máximo García Fernández (ed.), *Familia, cultura material y formas de poder en la España moderna: III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, Valladolid, 2016, 65-74 [68].

²⁷ Véanse MARTÍNEZ TORRES, José Antonio: *Prisioneros de los infieles. Vida y rescate de los cautivos cristianos en el Mediterráneo musulmán (siglos XVI-XVII)*, Barcelona: Alborán Bellaterra, 2004; y BRODMAN, James W.: *Ransoming Captives in Crusader Spain: The Order of Merced on the Christian-Islamic Frontier*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1986, 108-116. También LÓPEZ DE COCA, J. E.: “La liberación...”, 102-104.

²⁸ Véase a modo de ejemplo de estas actuaciones, Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Órdenes Religiosas y Militares, Monacales-Hacienda, vol. 2703: Documentos relativos a diversas redenciones de cautivos realizadas por la Orden de la Merced (Siglos XIII-XVII).

²⁹ Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: “Papeles ‘inútiles’ de don Juan de Austria sobre la Guerra de las Alpujarras: Distinta consideración de los documentos en función del valor asignado”, en M. J. Ortega Chinchilla y R. Ruiz Álvarez (eds.), *Patrimonio, Cultura y Turismo. Claves para la activación económica y demográfica de La Alpujarra*, Granada: Editorial Universidad de Granada, 2021, 273-296 [277 y 288-289].

³⁰ ADM, Archivo Histórico, leg. 177 (antes leg. 260) n.ºs. 2-32 (Castellar).

nidad de padre a hijo (entre los propios condes de Castellar), informes y pareceres sobre el oficio, provisiones de la chancillería de Granada contra varias ciudades andaluzas por ejercer competencias exclusivas de la alfaquequería, pleitos y concordias entre ciudades y alfaqueques, cartas de alhorría (emancipación) de cautivos, así como notificaciones hechas a diversas ciudades sobre redención de cautivos, aranceles de los rescates, pagos de liberación, etc. Incluso tras el decreto de expulsión de los moriscos de 1609, los alfaqueques intentaron cobrar derechos por los que marcharon a Berbería, sin que se atendiera sus reclamaciones por las circunstancias excepcionales de la expulsión general.

Entre esta tipología documental característica de la función del alfaqueque figuran contratos, cuentas y relaciones de gastos y cargos de rescates de cautivos; recibos y cartas de pago por o para la redención; censos y tributos, juros y libranzas; actas de ratificación de contratos realizados para la liberación; escrituras de recaudación de fondos para rescates; acuerdos y actas de liberación y recepción de cautivos; licencias para rescates; pasaportes; consultas y causas entabladas por tráfico de personas y sustracción de bienes o pleitos sobre pagos de rescate y otros mecanismos del proceso de liberación.

2. LOS SAAVEDRA, UN LINAJE FORJADO EN LA FRONTERA

Las raíces más profundas de la familia Saavedra arrancan de Ferrán de Saavedra, fundador del castillo de Eris en el coto gallego del mismo nombre –primitivo solar de la estirpe en tierras de Lugo–, que murió en la batalla de Guadalete (711). Esta mítica versión comienza a tener mayor claridad cuando se desciende a otro caballero del linaje, Alfonso Pérez de Saavedra, que asiste a Fernando III en las conquistas de Jaén, Córdoba y Sevilla, acompañado en esta última de un hijo suyo llamado Alfonso López de Saavedra³¹.

Sus descendientes quedaron afincados en la región, a cargo de los heredamientos que obtuvieron³², pues está claro que su ascenso social y político tiene relación directa con las hazañas bélicas que acometieron en la frontera con el reino de Granada. Uno de estos, Fernán Arias de Saavedra, vecino de Sevilla y caballero de la banda o veinticuatro de esta ciudad en tiempos de Enrique III y Juan II. Él es, sin duda, el verdadero tronco de la Casa que nos ocupa³³, una estirpe que, en palabras de Sánchez Saus, puede

³¹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: “El Archivo de los condes de Castellar...”, 349.

³² Estos indocumentados orígenes de la familia Saavedra, que dividió los pareceres de genealogistas como PELLICER DE OSSAU Y TOVAR, José: *Memorial de la Casa y servicios de D. Ioseph de Saavedra, Marqués de Ribas*, Madrid, 1647, f. 46v^o y ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla metrópoli de la Andalucía* (Sevilla, 1677), entre otros, fueron recopilados por GARCÍA CARRA-FFA, Alberto y Arturo: *Enciclopedia heráldica y genealógica Hispano-Americana*, tomo LXXXI, Madrid: Nueva Imprenta Radio, 1959, 6-31 (“Saavedra”). Lo que está claro es la presencia de miembros de la familia en Sevilla a principios del siglo XIV, un linaje que no se desprendió de sus raíces gallegas hasta bien entrado dicho siglo.

³³ Véase la genealogía de la Casa de Castellar =Saavedra= en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: “El Archivo de los condes de Castellar...”, 351, tabla 1.

situarse entre la media docena más influyente de la Sevilla cuatrocentista³⁴. Fernán Arias fue alcaide de Utrera, del castillo de Triana y de Cañete, destacando por sus acciones en la guerra de castellano-granadina de su tiempo³⁵. Resulta improbable, por razones de edad, la versión alguna vez mantenida sobre que acompañara a su hijo Juan en la conquista de la plaza de Castellar, allá por 1334³⁶. La evolución familiar se clarifica documentalmenete en tiempos de este Juan Arias de Saavedra I (†1458), regidor de Sevilla y alcaide de Jimena, quien recibió de Juan II el señorío de El Viso, en la comarca sevillana de los Alcores, en torno a 1440³⁷.

El primer Juan del linaje ganó, como decimos, a los musulmanes la villa del Castellar de la Frontera, en donde quedó como alcaide y luego, temporalmente, como su primer señor por privilegio de Juan II dado en Ávila el 7 de septiembre de 1445, una concesión que incluía la villa de Castellar con su castillo, fortaleza, tierras, término y jurisdicción³⁸. Sin embargo, el lugar volvió a caer en manos de los granadinos, e incluso padeció un cautiverio entre 1448 y 1450 que le costó 12.000 doblas castellanas³⁹. En 1446 se le confirmaba la cesión de El Viso, con media legua más de término segregado al de Carmona⁴⁰.

Juan de Saavedra y su esposa Juana Delgadillo de Avellaneda, en virtud de facultades regias de 1453 y 1454, fundaron un mayorazgo de sus bienes por escritura otorgada en Sevilla el 23 de marzo de 1456, en el que se incluían el señorío de El Viso del Alcor y las casas que poseían en la ciudad hispalense⁴¹.

³⁴ SÁNCHEZ SAUS, Rafael: "Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada en el siglo XV", en J. E. López de Coca Castañer (coord.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga: Diputación Provincial, 1987, 163; y *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada: Universidad de Granada y Universidad de Cádiz, 2005, 185-201.

³⁵ Verdadero fundador del linaje en Sevilla, de él se ocupa SÁNCHEZ SAUS, R.: "Los Saavedra", 164-167.

³⁶ *Ibidem*, 167. Probablemente Fernán Arias muriese en torno a 1416.

³⁷ Véase ADM, Viso, 2-4: real provisión de Juan II concediendo a Juan de Saavedra, señor de El Viso, media legua del término de Carmona para que la tuviera la propia villa visueña (2 diciembre 1440). Previamente, desde 1371, El Viso del Alcor había conocido un proceso de señorialización complejo pues estuvo en poder de distintos señores.

³⁸ ADM, Castellar, 1-1.

³⁹ Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Actas Capitulares, 1443-1449, cuad. 1448, fols. 12-13. El romancero se hizo eco de este cautiverio, como ha tratado MELIÁN, Elvira M.: "El rescate de cautivos en la cotidianidad de la Frontera cristiano-musulmana durante la Baja Edad Media. Una interpretación desde la perspectiva de los Arias Saavedra, Alfaqueques Mayores de Castilla en la frontera", *Trastámara*, 8 (2011), 42-44. Otros estudios en Luis SECO DE LUCENA PAREDES, "La historicidad el romance `Río Verde, río verde'", *Al-Andalus*, XXIII:1 (1958):75-95; Maximiano TRAPERO, "El romance `Río verde': sus problemas históricos y literarios y su especial relación con Canarias", *Anuario de Estudios Atlánticos*, 37 (1991): 207-237; y LÓPEZ DE COCA, José Enrique: "De nuevo sobre el romance `Río verde, río verde' y su historicidad", en *Andalucía medieval: Actas I Coloquio Historia de Andalucía* (Córdoba, 1982), 11-20.

⁴⁰ ADM, Privilegios Rodados, nº 90 (Procedencia: ADM, Viso, 2-8).

⁴¹ ADM, Viso, 1-10 y 11.

Además, como dijimos, desde julio de 1439 Juan Arias de Saavedra había obtenido de por vida el cargo de Alfoque mayor de Castilla⁴², un oficio que quedó desde entonces identificado y perpetuado en este linaje hasta su definitiva anulación por Felipe III en los inicios del siglo XVII.

El mayorazgo recién constituido pasaba, a la muerte de aquél en 1458, al primogénito Fernán Arias de Saavedra (c. 1450-1496), III señor del Viso, alfoque de Castilla y señor de Castellar, pues este territorio había sido recuperado y retornó a la jurisdicción de la familia por provisión del infante don Alfonso de 3 de febrero de 1467 en la que confirma a este Fernando la anterior merced que el rey le hizo a su padre⁴³.

El nuevo titular de la Casa con el tiempo, gracias a la licencia obtenida de los Reyes Católicos el 7 de marzo de 1492⁴⁴ en recompensa a sus servicios en la guerra de Granada, incorporó al mayorazgo fundado por sus padres la villa de Castellar de la Frontera, por escritura otorgada en Sevilla el 27 de enero de 1496⁴⁵.

El mayorazgo fue transmitido en los comienzos del siglo XVI al mayor de sus hijos, Juan de Saavedra II (†1544), como tal, señor del Viso y de Castellar, además de alfoque mayor de Castilla, alguacil de Sevilla y también del Santo Oficio⁴⁶. En 1506, se le hace entrega a Juan de la villa de Castellar, pues su padre había pretendido venderla a la Corona antes de morir por 4.769.544 maravedís⁴⁷. Más tarde, en su persona el emperador Carlos V elevó el rango del señorío castellato a condado, por real provisión (fig. 1) otorgada en Madrid el 10 de noviembre de 1539⁴⁸.

Diez años después, el II Conde Fernando Arias de Saavedra (†1554), señor de El Viso y alfoque mayor de Castilla, permuta con los vecinos de Castellar su dehesa del Coso (luego dehesa boyal de la villa) por la de Majarambús⁴⁹.

⁴² ADM, Archivo Histórico, 177-2 (antiguo 260 = caja 18, nº 2 -ramo Castellar-).

⁴³ ADM, Castellar, 1-2.

⁴⁴ ADM, Castellar, 3-18.

⁴⁵ Vid. ADM, Viso, 1-10.

⁴⁶ Especialmente a este momento de la jefatura de la Casa se refiere el trabajo de GARCÍA DOMÍNGUEZ, F. J.: "Los Saavedra y el condado de Castellar...", 65-74.

⁴⁷ Su padre, efectivamente, quiso vender Castellar a la Corona, pero al tratarse de una villa vinculada al mayorazgo no pudo ser enajenada. Esto fue lo que reclamó el heredero Juan de Saavedra ante el Consejo Real, junto con Diego Ortiz de Guzmán que ejercía como tutor y curador de sus hermanas (Archivo General de Andalucía -AGA-, Casa Arias de Saavedra, leg. 5917, doc. 3 y leg. 3753, doc. 4), llegándose a una concordia entre las partes (ADM, Castellar, 3-19). Finalmente, el 13 de octubre de 1505 el rey Católico exige a Fernán Arias de Saavedra la restitución de los maravedís que recibiera por la venta de Castellar "por cuanto no la pudo vender por tenerla vinculada", y tras realizarse una escritura de concordia entre padre e hijo, el rey ordenó el 19 de agosto de 1506 al comendador Garcilaso de la Vega que entregara la villa a Juan Arias de Saavedra (ADM, Castellar, 1-7).

⁴⁸ ADM, Archivo Histórico (Títulos), leg. 272 nºs. 17 y 18 (antigua caja 2 nºs. 17-R y 18-R).

⁴⁹ ADM, Castellar, 2-18 (Castellar, 12 de abril 1549) y Archivo Municipal de Castellar (AMC), Documentación histórica (1549).

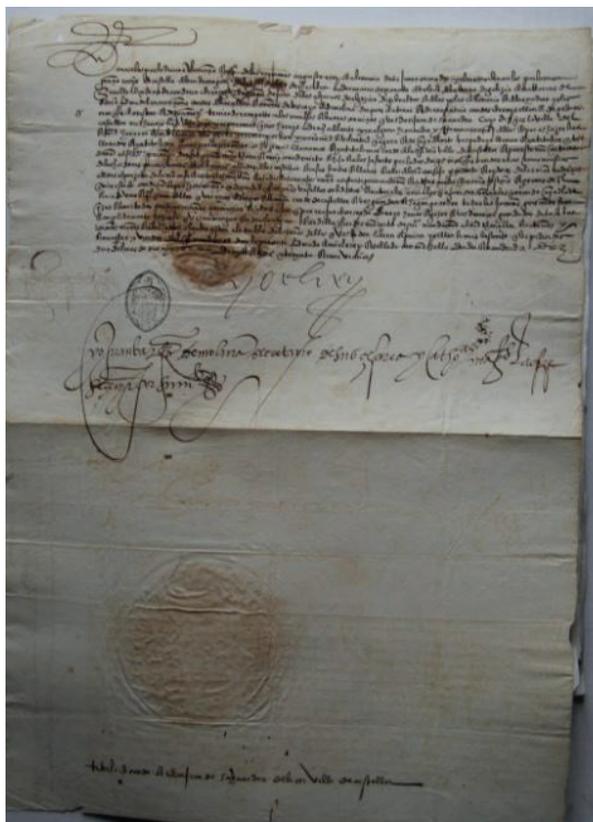


Figura 2.–Privilegio de Carlos V concediendo el título de Conde del Castellar, 1539 (ADM, Archivo Histórico, leg. 272, nº 17).

En adelante y a lo largo de la Edad Moderna, los Arias de Saavedra tuvieron una andadura como linaje plenamente integrado en los escalafones de la nobleza castellana, manteniendo su sólida impronta y prestigio –ganado principalmente en la frontera– en la ciudad de Sevilla y asegurándose la posesión de amplios patrimonios, en parte por sus pasadas acciones guerreras y en parte por sus alianzas matrimoniales con otras casas nobiliarias importantes como las de Arcos o Medina Sidonia.

Desde el siglo XVI los condes de Castellar extenderán así sus círculos de influencia y poder desde la Baja Andalucía hasta la misma Corte de los Austrias, a donde miembros de la estirpe se trasladaron fundamentalmente en el siglo XVII para ejercer importantes cargos palatinos, oficios y dignidades. Buena prueba de ello será la agregación de la Casa de Castellar a las de los marqueses de Malagón y condes de Villalonso,

primero, y a las más importantes de los duques de Santisteban del Puerto y de Medina-celi, después, ya en el siglo XVIII⁵⁰.

3. UN DEPÓSITO DE FRONTERA: EL ARCHIVO DE LOS CONDES DE CASTELLAR

Las escrituras de los condes de Castellar y alfaqueques mayores de Castilla quedaron custodiadas en el Archivo que los señores y condes de Castellar tenían emplazado, desde el mismo siglo XV, dentro del castillo-fortaleza de la villa cabecera de aquel estado de los Arias de Saavedra. Situado en pleno parque natural de Los Alcornocales en la cima de un cerro de empinadas laderas en las últimas estribaciones de la sierra del Aljibe, entre los ríos Guadarranque y Hozgarganta, desde su emplazamiento se divisa el norte de África, el peñón de Gibraltar y la bahía de Algeciras.

Este castillo, antigua fortaleza árabe construida en el siglo XIII en una posición fronteriza para defender el reino taifa de Algeciras, fue ciertamente uno de los esla-



Figura 3.—Alcázar del castillo-fortaleza de Castellar. Fuente: <https://www.turismodeobservacion.com/media/fotografias/castillo-de-castellar-de-la-frontera-68924-xl.jpg>

⁵⁰ Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: “El Archivo de los condes de Castellar...”, 357-359 (evolución de la Casa durante el Antiguo Régimen).

bones más fuertes de la cadena defensiva del reino nazarí en su sector suroccidental, enlazando hacia el sur con la torre de vigilancia costera de Palmones, o de Entrerríos, y la propia bahía de Algeciras, y por el norte con Jimena.

La fortaleza, de forma de polígono irregular, posee un recinto amurallado con barbacanas que se asientan sobre el perfil de la roca, cubos, torres de flanqueo y torres de ángulo cuadradas y circulares, algunas de ellas almenadas. El espacio, con la villa-fortaleza, se hizo majestuoso con los condes de Castellar, sobresaliendo en el mismo el alcázar, de planta naviforme, con la torre de homenaje⁵¹.

Dentro de este inmueble se formó el Archivo del condado, conteniendo la documentación de la Alfaquequería mayor de Castilla justificativa de la posesión de los Saavedra en dicho cargo y dignidad, sin que conozcamos la dependencia exacta del depósito, presumiblemente en la torre del homenaje por tratarse del espacio más seguro de la fortaleza. Y allí permaneció la documentación hasta los inicios del siglo XVIII, en que se trasladó a Madrid, primero frente al templo de San Pedro el Viejo, al final a la calle del Nuncio, donde los duques de Santisteban del Puerto-Condes de Castellar tenían su casa-palacio⁵² y, en 1819, al palacio ducal de Medinaceli en el Paseo del Prado⁵³. En ambas sedes madrileñas, los fondos fueron reorganizados y descritos bajo diseños ya dados a conocer por nosotros⁵⁴.

A nivel de instalación documental, las antiguas papeleras o baules dieron paso a fines del mismo siglo XIX a legajos colocados en estanterías abiertas en los depósitos del Archivo General de los Medinaceli –que son los mismos que hoy se conservan–, con lo que se modificaba la tradicional reconditez y el carácter arcano que habían caracterizado a los fondos archivísticos durante el Antiguo Régimen por un sistema más abierto y perceptible, propio del Nuevo Régimen. Dicho cambio se materializó por el archivero Antonio Paz y Mélia, que fuera jefe del Departamento de Manuscritos de la Biblioteca Nacional y miembro del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios españoles.

Entonces aquella documentación, fraguada en la frontera de Castilla con el reino nazarí de Granada que arranca en 1436 y se desarrolla hasta 1915, se mantuvo formando parte de la sección “Castellar”, en los 8 actuales legajos, cuya estructura orgánica queda de manifiesto en siguiente tabla.

⁵¹ TORREMOCHA SILVA, Antonio: *Castellar de la Frontera. Aproximación a la historia de una fortaleza medieval* (Cádiz: Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, 1993), 25-30.

⁵² SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Caudillos del reino de Jaén (Casa de Santisteban del Puerto)*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2015, 94 y 109-116.

⁵³ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *El Archivo de los Adelantados de Andalucía (Casa de Alcalá)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2014, 93.

⁵⁴ Véanse los detalles de la estancia de los fondos de la Casa de Castellar en Madrid en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: “El Archivo de los condes de Castellar...”, 361-363 y las labores de reorganización y descripción documental en *Ibidem*, 363-372.

TABLA 1.

Cuadro de clasificación del archivo condal de Castellar de la Frontera

1. GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
 - 1.1. Apuntamientos: informes de los archiveros y decretos del Archivo
 - 1.2. Libros registro de entradas y salidas de documentos.
2. DESCENDENCIA Y SUCESIÓN
 - 2.1. Bautismos, legitimaciones, dotes, arras, dispensas y capitulaciones matrimoniales
 - 2.2. Curadurías y particiones de bienes
 - 2.3. Facultades reales, fundaciones y agregaciones de mayorazgos
 - 2.4. Testamentos.
3. PATRIMONIO
 - 3.1. Títulos de dominio y jurisdicción de la villa y estado de Castellar de la Frontera
 - 3.2. Dehesa boyal del condado
 - 3.3. Montes baldíos, cortijos y dehesas: La Almoraima, Espadañal, Majarambús, etc.
 - 3.4. Apeos, deslindes y amojonamientos del estado con poblaciones limítrofes
 - 3.5. Tomas de posesión.
4. PATRONATOS Y CAPELLANÍAS
 - 4.1. Capilla mayor de la iglesia parroquial de Castellar de la Frontera
 - 4.2. Convento mercedario descalzo de Ntra. Sra. de los Reyes, en término de Castellar
 - 4.3. Hospital de Ntra. Sra. de la Concepción, o de La Latina, en Madrid
 - 4.4. Convento de San Jerónimo, de recoletas descalzas, en Madrid.
5. DOCUMENTACIÓN DE RECUESTO Y CONTROL
 - 5.1. Inventarios de bienes
 - 5.2. Registros de escrituras y copias auténticas.
6. OFICIOS Y DIGNIDADES
 - 6.1. Oficio de Alfaqueque mayor de Castilla
 - 6.2. Nombramientos y autos de residencia de oficiales del estado.
7. CONTABILIDAD
 - 7.1. Relaciones de bienes y rentas del condado
 - 7.2. Censos, juro y tributos
 - 7.3. Alcabalas y diezmos
 - 7.4. Penas de cámara
 - 7.5. Lanzas y medias annatas
 - 7.6. Impuestos de servicios y valimiento
 - 7.7. Ventas de bienes particulares (casas, solares, viñas, lagares y otros).
8. PLEITOS
 - 8.1. Por la posesión del estado.
9. VARIOS
 - 9.1. Cédulas y mercedes reales, antiguos derechos de la Casa, etc.
 - 9.2. Estación de ferrocarril de Castellar y toma de agua de la línea Bobadilla-Algeciras.

Así estructurada es como se ha transmitido la documentación del condado de Castellar hasta nuestros días dentro del Archivo de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, a la que hoy pertenece. Por su parte, los fondos del señorío de El Viso del Alcor, que también poseían los alfaqueques Saavedra, quedaron excluidos de dicha sección “Castellar”, pues formaron conjuntamente una nueva bajo denominación “El Viso”, con 10 legajos más⁵⁵.

4. CONCLUSIONES

El antiguo fondo documental del estado fronterizo de Castellar se compone de varios centenares de diplomas, custodiados hoy en su mayor parte en esos 8 legajos del Archivo Ducal de la sección “Castellar”, más algunas piezas sueltas o pequeñas series distribuidas en otras secciones de estados señoriales con los que los Arias de Saavedra tuvieron relación parental⁵⁶, además de en la facticia de “Privilegios rodados” y la miscelánea denominada “Archivo Histórico”, todas del mismo depósito.

A fines del siglo XIX y en los comienzos del XX, con dicho archivero Paz y Mélia, pasó a formar parte de dicha miscelánea histórica la serie documental del fondo Castellar referida a la Alfaquequería mayor de Castilla, que aquí nos ha ocupado, así como alguna correspondencia real y particular de varios condes del antiguo estado gaditano, junto a un grupo de reales cédulas y provisiones de concesión de títulos y otros privilegios⁵⁷, además de abundante correspondencia de valija diplomática de algunos condes y duques⁵⁸, aparte otra correspondencia y documentación sobre funciones gubernativas desempeñadas por algunos de estos nobles en Italia, Perú, etc. durante la Edad Moderna⁵⁹.

Sirva de contribución al conocimiento de este antiguo fondo la guía que incluimos nosotros como Anexo del referido trabajo nuestro anterior, con descripción de sus series, las fechas extremas y la signatura de localización de los documentos, como aportación para quien necesite la consulta de esta documentación fronteriza que forma parte del Archivo General de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli⁶⁰. Cuenta, además, la comunidad científica con la posibilidad de consultar, en microfilm, esta documentación (hasta 1830) a través de la página web del Archivo General de Andalucía⁶¹.

⁵⁵ Las fechas extremas de estos fondos transcurren entre 1362 y 1888. De esta sección ya nos ocupamos también monográficamente en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: “El Archivo señorial de El Viso, en los Alcores de Sevilla”, *Revista General de Información y Documentación*, 31-1 (2021), 279-301. <https://dx.doi.org/10.5209/rgid.76977>.

⁵⁶ Las secciones orgánicas de los estados de “Santisteban”, “Villalonso” y “Malagón”, además de la referida de “El Viso”.

⁵⁷ ADM, Archivo Histórico, leg. 138 (antes leg. 182) n^{os}. 1-9. La documentación transcurre entre 1500 y 1870.

⁵⁸ De los condes Manuel y Antonio de Benavides, I Duque y II Duque de Santisteban del Puerto, respectivamente. Véase ADM, Archivo Histórico, leg. 80 n^{os}. 49-74.

⁵⁹ ADM, Archivo Histórico, leg 74, ramos 10 a 15, y leg. 75, ramos 1 a 40, más leg. 80, ramo 24, docs. 1 a 28.

⁶⁰ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A.: “El Archivo de los condes de Castellar...”, 377-379.

⁶¹ <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/aga/medinaceli/busquedaTexto.htm?menu=true&idCasa=5>.